

Plan de Formación, contando con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 24.- MODALIDADES FORMATIVAS.

Se programarán cursos dirigidos a proporcionar al personal conocimientos y habilidades adecuadas en relación con:

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo:

- Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas.

- En materia de Prevención de Riesgos Laborales.

• Formación para la promoción personal: Consistente en dar permiso retribuido para la asistencia a exámenes dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo.

La Empresa estará obligada a realizar como mínimo un curso al año de al menos 20 horas, donde se formara en materia de Prevención de Riesgos Laborales y del conocimiento y utilización de nuevas maquinarias y técnicas de trabajo.

Si las horas utilizadas para dicha formación, estuvieran fuera de la jornada laboral, las mismas se pagarán a precio de horas extras.

La acreditación del curso y su contenido, deberá acreditarse, mediante certificación de la empresa o cualquier otro documento al efecto (diplomas, etc.)

TITULO V

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 25.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal afectados por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Serán los establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Artículo 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán durante el año 2008 dos pagas extraordinarias que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Navidad: 20 de diciembre.
- Verano en la nomina de Junio.

Los trabajadores percibirán durante el año 2009 cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Beneficio: 15 de Marzo.
- Navidad: 15 de Diciembre.
- Verano: 15 de Junio.
- Paga de 300 por motivo de las fiestas patronales al principio de estas.

Los importes de las pagas extraordinarias serán las establecidas en el Anexo I.

Artículo 27.- ANTIGÜEDAD.

A partir del año 2009, todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutarán además de su sueldo, aumentos por año de servicio.

Trienios: Se devengarán a razón del 4% del salario Base por cada uno de ellos.

A efectos de aplicación de este artículo, la empresa reconocerá la antigüedad de los trabajadores a partir del primer día que entraron a trabajar en la misma.

TITULO VI

REGIMEN ASISTENCIAL- SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

CAPITULO I

Artículo 28.- REGIMEN ASISTENCIAL.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los Trabajadores.

Artículo 29.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

En caso de Incapacidad Temporal, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en materia de seguridad social.

La empresa completará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización.

Se cobrará el 100% de la base de cotización, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.